



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ

MANUEL LÓPEZ MESTANZA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

ABEL PEREA SIERRA

JESSICA TRUJILLO PÉREZ

MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:45 horas del día 05 de junio de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29-05-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00448/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA SOLADO DE PATIO TRASERO DE BLOQUE DE VIVIENDAS Y DISTRIBUCIÓN INTERIOR DEL MISMO MEDIANTE TABIQUES Y PUERTAS, SITO EN LA CALLE HIERRO, 2, BDA.EL PEÑÓN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00448/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

05-06-2020

1/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00286/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000448/2019-N**

TIPO DE OBRA: SOLADO DE PATIO TRASERO DE BLOQUE DE VIVIENDAS Y DISTRIBUCIÓN INTERIOR DEL MISMO MEDIANTE TABIQUES Y PUERTAS
SITUACIÓN: C/ HIERRO, 2, PARCELA 8.1 DEL UR-PE-01, BARRIADA EL PEÑÓN
PETICIONARIO: GRUPO FRA, S.L.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 3 de agosto de 2018 y número de registro 10.722, para SOLADO DE PATIO TRASERO DE BLOQUE DE VIVIENDAS Y DISTRIBUCIÓN INTERIOR DEL MISMO MEDIANTE TABIQUES Y PUERTAS, en el lugar indicado.

En el patio trasero de un bloque de viviendas, perteneciente a la promoción de GESENDOS, S.L., de 23 viviendas, oficinas, local y garaje, con Licencia M-174/2003 de fecha 03/10/2003, se pretende solar dicho patio, de 75m² de superficie, y distribuirlo interiormente mediante 5 tabiques y 6 puertas, de altura 1,50m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 3.773,98 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4 en su grado 2, regulado por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO (DNI. ****9695*), en representación de GRUPO FRA, S.L. para SOLADO DE PATIO TRASERO DE BLOQUE DE VIVIENDAS Y DISTRIBUCIÓN INTERIOR DEL MISMO MEDIANTE TABIQUES Y PUERTAS, sito en la C/ HIERRO, 2, BARRIADA EL PEÑÓN, de este término municipal con referencia catastral 2911917UF6621S0025FS, con un presupuesto de ejecución material de 3.773,98 euros.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

05-06-2020

2/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00448/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, en representación acreditada de GRUPO FRA, S.L., con fecha 12/09/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en solado de patio trasero de bloque de viviendas y distribución interior del mismo mediante tabiques y puertas, en Calle Hierro n.º 2, de la barriada El Peñón, en parcela con referencia catastral 2911917UF6621S0025FS.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 11/11/2019.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3.474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

05-06-2020



CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00121/2020, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA TALA DE 2 PINOS, SITA EN EL POLÍGONO 20, PARCELA 46, CAMINO DEL QUEJIGAL Nº 46. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00121/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00121/2020, en el que consta informes técnicos realizados por la Coordinadora de Medio Ambiente, Dª. Ana Rosa Luque Díaz, la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 20 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. N ° MA- 38 / 20- AR – A

INFORME

ASUNTO: Tala de 2 pinos (Pinus halepensis) en Camino del Quejigar n.º 46
Dª M.ª de los Ángeles Carrasco Martínez

Habiendo recibido escrito de Dª M.ª de los Ángeles Carrasco Martínez, con fecha 10 de marzo de 2.020, nº de registro de entrada 3353, con DNI ***7007**, con domicilio de notificación en Camino del Quejigar n.º 46 de Alhaurín de la Torre, en el que solicita autorización para la tala de 2 pinos, (Pinus halepensis), dentro de su propiedad, los cuales, debido al tamaño que han adquirido, las ramas suponen un peligro para la vivienda, según consta en el escrito. Se adjuntan fotografías.

Consultado el departamento de Urbanismo existe solicitud de licencia de tala N-121/2020.

Por ello, hago constar lo siguiente:

05-06-2.020

4/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Consultado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del RD. 439/1.990 del Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de Abril de 1.990 el pino de Alepo, no se considera especie amenazada.

2. Consultado el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada del R. D. 104/94 de 10 de mayo, no se encuentra catalogado como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.

3. En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:

“En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión de jardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, el solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente, Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz.”

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. nº: N-00121/2020**

TIPO DE OBRA: TALA DE 2 PINOS
SITUACIÓN: POLÍGONO 20, PARCELA 46, CAMINO DEL QUEJIGAL, N.º 46
(ref. Cat. n.º 29007A020000460000XP)
PETICIONARIO: Dña. M.ª ÁNGELES CARRASCO MARTÍNEZ con DNI: *7007****

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 10/03/2020 y número de registro de entrada 3404 para TALA DE 2 PINOS, en el lugar indicado. Posteriormente y en fecha 13/03/2020, con n.º de registro de entrada 3631 se aporta escrituras de segregación y compraventa de la parcela de fecha 14/02/1990.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de dos pinos dentro de su propiedad, los cuales, debido al tamaño que han adquirido las ramas suponen un peligro para la vivienda.

Se presenta un presupuesto de 500,00 €.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR) , todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 20/05/2020 y con número de expediente de referencia MA-38/20-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dichos arboles, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente.

05-06-2020

5/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El informe Medio Ambiental se emite "FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. M.ª ÁNGELES CARRASCO MARTÍNEZ con DNI: ***7007**, para TALA DE 2 PINOS, sita en la POLÍGONO 20, PARCELA 46, CAMINO DEL QUEJIGAL, N.º 46 (ref. Cat. n.º 29007A020000460000XP), con un presupuesto de 500,00 €.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- Se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00121/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D.ª. M.ª. Ángeles Carrasco Martínez, con fecha 10/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de dos pinos, en la parcela 46 del polígono 20, en Camino del Quejigal, en parcelas con referencia catastral 29007A020000460000XP, inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 4.231-A.

Segundo: El artículo 169.1.g) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 21/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcelas en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

05-06-2020

6/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia urbanística para la tala de dos pinos de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00127/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA EJECUTAR UNA CANALIZACIÓN DE 3 MTS. CON TUBO DE 63 MM. EN CALLE LA MEZQUITA ESQUINA CON AVDA. DE LA ALHAMBRA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00127/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00127/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 15 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: N-127-2020
Asunto: Solicitud Licencia Municipal de Obras

En relación con el escrito presentado por ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS S.L. con CIF B87706305, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 7 de abril de 2.020 y nº 4180, en el que solicita Licencia Municipal de Obras para ejecutar una canalización de 3 mts con tubos de 63mm en calle La Mezquita esquina con avd. de la Alhambra, según plano adjunto, clasificado como suelo Urbano Consolidado y calificado como Viales (acerado), en Alhaurín de la Torre.

05-06-2.020

7/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la documentación presentada (memoria, presupuesto y plano), por el Ingeniero que suscribe procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 300 Euros.
- 2º) Se avisará a esta Oficina Técnica antes del comienzo de la actuación. La reposición de solería será del mismo tipo.
- 3º) Se considera un presupuesto por valor de 223,19 Euros.
- 4º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 5º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 6º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. El Ingeniero Técnico Industrial, Fdo. José María Sancho Vera.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00127/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. María José Herrera Fernández, en representación acreditada de ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS S.L., con fecha 7/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ejecución de canalización de 3 mts con tubos de 63 mm en calle La Mezquita esquina con Avda. de la Alhambra, en vial sin referencia catastral asignada.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3.474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de sistema local viario, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero,

05-06-2020

8/51



<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00035/2018, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y DOS PISCINAS SITAS EN LA CALLE MANUEL ALEIXANDRE, 369A Y 369B, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00035/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00035/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 26 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000035/2018-M**

EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y 2 PISCINAS
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, 369-A Y 369-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: SOMDEL CONTRATAS, S.L.

05-06-2020

9/51

<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que a fecha de 13 de febrero de 2020 se realizó el informe que a continuación se transcribe, siéndoles notificado a fecha de 19/02/19:

EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y 2 PISCINAS
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, 369-A Y 369-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: SOMDEL CONTRATAS, S.L.

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 10- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE M-00035/2019 RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y DOS PISCINAS, SITAS EN LA CALLE MANUEL ALEIXANDRE,369A Y 369B, URB. PINOS DE ALHAURÍN . Vista la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00035/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00035/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal Dª.María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de septiembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000035/2018-M**

EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y 2 PISCINAS
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, 369-A Y 369-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: SOMDEL CONTRATAS, S.L.

ANTECEDENTES.-

1º) A fecha de 26 de enero de 2018, con número de registro 4.518, se solicitó Licencia Urbanística para la construcción de 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 2 PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico modificado redactado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, con número de colegiado 643 por el COA de Málaga.

2º) A fecha de 26/03/2018, por esta Oficina Técnica, se informó negativamente, para subsanación, dicha solicitud, tal y como se transcribe textualmente a continuación, notificándose a los interesados:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000035/2018-M**

EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y 2 PISCINAS
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, 369-A Y 369-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN

05-06-2020

10/51

<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PETICIONARIO: SOMDEL CONTRATAS, S.L.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 26 de enero de 2018, con número de registro 4.518, para construcción de 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 2 PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico modificado redactado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, con número de colegiado 643 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto básico modificado

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende la construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas y dos piscinas en las parcelas 369-A y 369-B de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

- Parcela 369-A:

La superficie de la parcela 369-A es de 1.201,86m² según la segregación N-540/17.

Se pretende construir una vivienda desarrollada en plantas sótano y baja, de superficies construidas 70,66m² en planta sótano y 120,51m² en planta baja, con un total de 191,17m² construidos, de los cuales sólo 120,51m² son computables a efectos de edificabilidad.

Se pretende también la construcción de una piscina de superficie de lámina de agua 20,00m².

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 154.325,25 euros.

- Parcela 369-B:

La superficie de la parcela 369-B es de 1.003,19m² según la segregación N-540/17.

Se pretende construir una vivienda desarrollada en plantas sótano, baja y alta, de superficies construidas 100,00m² en planta sótano, 78,32m² en planta baja y 53,90m² en planta alta, con un total de 232,22m² construidos, de los cuales sólo 132,22m² son computables a efectos de edificabilidad.

Se pretende también la construcción de una piscina de superficie de lámina de agua 20,00m².

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 148.702,94 euros.

El presupuesto de ejecución material total para las dos parcelas es de 303.028,19 euros.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo Urbano y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m²/m²s y una ocupación del 10%).

Dichas parcelas son el resultado de la segregación, de expediente N-540/17, autorizada en marzo de 2018, según la cual, se segregaba una parcela de 2.205,05m², en dos parcelas A y B de superficies: 1.201,86m² y 1.003,19m², respectivamente.

Dichas parcelas se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

05-06-2020

11/51

<p>CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Una vez analizada la documentación presentada se han observado las siguientes incidencias:

1º) Ambas parcelas dan al Arroyo de la Fuente Baja, por lo que previo al informe técnico municipal se deberá solicitar autorización a la Sede de Agua de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (sita en Paseo de Reding, 20).

2º) En los planos del proyecto básico no se justifica adecuadamente los parámetros urbanísticos:

- Todas las separaciones a linderos deberían venir debidamente acotadas, la pérgola de la vivienda de la parcela 369-A y la piscina de la vivienda de la parcela 369-B, parecen incumplir la separación a linderos.
- Faltan cotas de justificación urbanística en los alzados y secciones.
- No se justifica debidamente la altura de las edificaciones, según los artículos 101 y 99 de la normativa vigente: la vivienda 369-B incumple dicho artículo.
- Se deberá justificar los muros de contención según el artículo 104.
- La escalera de acceso exterior de la vivienda 369-A no está definida ni acotada correctamente.
- El sótano de la vivienda 369-A no cumple el artículo de definición de sótano, artículo 108.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **NEGATIVAMENTE** el proyecto presentado por D. FRANCISCO DELGADO PEÑUELA, en representación de SOMDEL CONTRATAS, S.L. para la construcción de 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 2 PISCINAS sitas en la C/ MANUEL ALEIXANDRE, 369-A Y 369-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 7466113UF5576N0001ET, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín con una edificabilidad de 0,1333m²/m²s y una ocupación del 10%).

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

3º) A fecha de 29/05/2018, con número de registro 7.714, se presenta proyecto básico modificado, redactado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, el cual sigue incumpliendo la normativa urbanística, tal y como se informa a los interesados en reunión en este Departamento.

4º) A fecha de 23/08/2018, con número de registro 11637, se presenta un segundo proyecto básico modificado, redactado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, el cual se informa a continuación.

5º) A fecha de 25/07/2019, con número de registro 10164, se presenta Resolución favorable de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, expediente MA-65764, para la construcción de dos viviendas con piscina en zona de policía del Arroyo de la Breña.

INFORME.-

En cuanto al segundo proyecto básico modificado redactado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, presentado a fecha de 23/08/2018, se informa lo siguiente:

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende la construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas y dos piscinas en las parcelas 369-A y 369-B de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

- Parcela 369-A:

La superficie de la parcela 369-A es de 1.201,86m² según la segregación N-540/17.

05-06-2020

12/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se pretende construir una vivienda desarrollada en plantas sótano y baja, de superficies construidas 120,51m² en planta sótano y 120,51m² en planta baja, con un total de 241,02m² construidos, de los cuales sólo 120,51m² son computables a efectos de edificabilidad.

Se pretende también la construcción de una piscina de superficie de lámina de agua 20,00m².

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 154.325,25 euros.

- Parcela 369-B:

La superficie de la parcela 369-B es de 1.003,19m² según la segregación N-540/17.

Se pretende construir una vivienda desarrollada en plantas sótano, baja y alta, de superficies construidas 100,00m² en planta sótano, 78,32m² en planta baja y 53,90m² en planta alta, con un total de 232,22m² construidos, de los cuales sólo 132,22m² son computables a efectos de edificabilidad.

Se pretende también la construcción de una piscina de superficie de lámina de agua 39,85m².

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 148.702,94 euros.

El presupuesto de ejecución material total para las dos parcelas es de 303.028,19 euros.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo Urbano y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m²/m²s y una ocupación del 10%).

Dichas parcelas son el resultado de la segregación, de expediente N-540/17, autorizada en marzo de 2018, según la cual, se segregaba una parcela de 2.205,05m², en dos parcelas A y B de superficies: 1.201,86m² y 1.003,19m², respectivamente. .

Dichas parcelas se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. FRANCISCO DELGADO PEÑUELA (DNI. ****1112*), en representación de SOMDEL CONTRATAS, S.L., para la construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y DOS PISCINAS sitas en la C/ MANUEL ALEIXANDRE, 369-A Y 369-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazado sobre unas parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 7466115UF5576N0001ZT y 8972103UF5588S0001BT, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín con una edificabilidad de 0,1333m²/m²s y una ocupación del 10%).

Las obras se ajustarán al segundo proyecto básico modificado, presentado a fecha de 23/08/2018, redactado el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, con número de colegiado 643 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material total de 303.028,19€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación

05-06-2020

13/51



<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 viviendas y 2 piscinas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de septiembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 11/12/2019 y nº de registro 16292, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 25/11/19.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 25/11/19.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras el arquitecto técnico D. Juan Montiel Fernández.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se han detectado las siguientes incidencias:

05-06-2020

14/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-No se ha aportado el certificado de coordinación de seguridad y salud.

-En el proyecto de ejecución no se han detallado los muros de contención de la parcela, sería necesario se detallaran mínimo en cuanto a estructura, detalles constructivos y presupuesto.

RESOLUCIÓN.-

A la vista del informe realizado, procede requerir al interesado la SUBSANACIÓN de las deficiencias señaladas.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

2º) Que con fecha 25/05/20 y nº de registro 5872, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Proyecto de ejecución realizado por el ingeniero civil e ingeniero de obras públicas D. Víctor Hernando Pérez, visado por su Colegio Oficial con fecha 25/05/20.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00138/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE MOSCATEL,87, URB. EL LAGAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00138/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

05-06-2020

15/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00138/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 22 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000138/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ MOSCATEL, 87, URBANIZACIÓN EL LAGAR
PETICIONARIO: JOSE CARLOS GARCIA ORTIZ (DNI. ****7388*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00138/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA PARCELA 16-B DE LA CALLE MOSCATEL,87,URB. EL LAGAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00138/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00138/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de diciembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 0000138/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ MOSCATEL, 87, URBANIZACIÓN EL LAGAR
PETICIONARIO: JOSE CARLOS GARCIA ORTIZ (DNI. ****7388*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 19 de agosto de 2018, con número de registro 10972, para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha agosto 2019, redactado por la arquitecta D. Myriam Elisabeth Melgarejo Palacios, con número de colegiado 608 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico
-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3212) de fecha 14/10/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

05-06-2020

16/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en plantas sótano, baja y alta, de superficies construidas 190,40m² en planta sótano, 153,30m² en planta baja, con un porche abierto a tres caras de 34,48m², y 124,80m² en planta alta, quedando la superficie construida total de la vivienda de 278,10m² computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 839,50m².

Se proyecta también una piscina, en la planta alta de la vivienda, de una lámina de agua de 29,55m².

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 236.974,60€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (texto particularizado para el Plan Parcial del Lagar 2ª, 3ª y 4ª Fases, con una edificabilidad de 1,35m³/m²s y una ocupación del 30%).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico presentado por D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO (DNI. ****6652*), en representación de D. JOSE CARLOS GARCIA ORTIZ (DNI. ****7388*) para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sitas en la C/ MOSCATEL, 87, URBANIZACIÓN EL LAGAR, de este término municipal, emplazadas sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3079420UF6537N0001SK, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (texto particularizado para el Plan Parcial del Lagar 1ª Fase, con una edificabilidad de 1,35m³/m²s y una ocupación del 30%).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha agosto 2019, redactado por la arquitecta D. Myriam Elisabeth Melgarejo Palacios, con número de colegiado 608 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 236.974,60€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

05-06-2020

17/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de diciembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 08/05/20 y nº de registro 5166, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

-Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 05/03/20.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 05/03/20.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo.

3º) Que con fecha 14/05/20 y nº de registro 5518, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

05-06-2.020

18/51

<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00021/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN LAS PARCELAS Nº 25 Y 26 DEL POLÍGONO 21. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00021/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00021/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00021/2020**

**EDIFICACIÓN: ALMACÉN AGRÍCOLA
SITUACIÓN: POLÍGONO 21, PARCELA 25-26
PETICIONARIO: TORRES MORALES, MANUEL**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 13/05/2020, con número de registro 2020-00005364, para construcción de UN ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN LAS PARCELAS N.º 25 Y 26 DEL POLÍGONO 21 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL (EL ALMACÉN SE EMPLAZA EN LA FINCA REGISTRAL N.º5.364) según proyecto redactado por el ingeniero Agrónomo D. José Luis Oblaré Torrés fechado en febrero de 2020 donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.526'53 €, y posterior documentación anexa realizada por el mismo ingeniero fechada en mayo de 2020.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto técnico + documentación anexa (incluye Estudio Básico de Seguridad y Salud).
- Nota registral de la parcela donde se emplaza el almacén (finca registral n.º 5061/A procedente de herencia del año 1951.
- Justificante de pago de tasa urbanística.
- Justificante de pago de fianza por gestión de residuos (1 unidad= 400 €) de fecha 13/05/2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.
- Autorización servidumbre aeronáutica tramitada en Expte. N20-0171.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un almacén agrícola con una superficie construida de 49'00 m² (5'60 m x 7'00 m.) desarrollado en una sola planta sobre rasante, diáfano en su interior a excepción de un pequeño aseo.

05-06-2020

19/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tal y como se justifica en la documentación técnica presentada, el almacén se emplaza en la finca registral n.º 5.364 (parcela 26, polígono 21) con una superficie de 5.207 m² (parcela de secano procedente de herencia anterior al año 1995 conforme a la nota histórica de la parcela aportada), si bien estará relacionado, como también se justifica en la memoria, con la producción agrícola de las parcelas 25 y 26 del polígono 21 (que son colindantes y de la misma propiedad), con una superficie de 10.652'00 m², de los cuales 7500 m² se dedican a olivar y 2500 m² a almendras.

De acuerdo con el proyecto presentado, las parcelas se encuentran en producción agrícola, existiendo una producción aproximada de 6000 kg de aceitunas al año y de 1700 kg de almendras al año.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza el almacén objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado, se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, justificando en cuanto a la superficie de parcela, que la misma cumple en cuanto a su superficie (al ser menor de 20000 m², parcela de secano) con las excepciones previstas al respecto en el artículo 253 del P.G.O.U. al tratarse de una finca procedente de herencia anterior a la entrada en vigor de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (año 1995), así como justificando que la edificación se encuentra vinculada a la explotación agrícola de la parcela (producción de olivar y almendros) conforme lo dispuesto al respecto en los artículos 42, 46, 50 y 52 de la L.O.U.A.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. MANUEL TORRES MORALES con DNI ****0641* para construcción de UN ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN LAS PARCELAS N.º 25 (ref. cat. 29007A021000250000XT), y 26 (ref. cat. 29007A021000260000XF) DEL POLÍGONO 21 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL (EL ALMACÉN SE EMPLAZA EN LA FINCA REGISTRAL N.º 5.364) según proyecto redactado por el ingeniero Agrónomo D. José Luis Oblaré Torrres fechado en febrero de 2020 donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.526'53 €, y posterior documentación anexa realizada por el mismo ingeniero fechada en mayo de 2020, figurando como dirección facultativa de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. José Luis Oblaré Torres.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar el plano de emplazamiento de la depuradora de oxidación total a colocar y sus características técnicas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00021/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. José Luis Oblaré Torres, en representación acreditada de D. Manuel Torres Morales, con fecha 3/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de almacén agrícola, en las parcelas 25 y 26 del polígono 21, en parcelas con referencias catastrales

05-06-2020

20/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

29007A021000250000XT y 29007A021000260000XF, inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 5.061/A.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 20/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente N20/0171, de fecha 30/04/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: Las parcelas en las que se han proyectado las obras están situadas en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de

05-06-2020

21/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00036/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE BENAHAIVIS Nº 262, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00036/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00036/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº M-00036/2020**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA
SITUACIÓN: CALLE BENAHAIVIS Nº 0262, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: FERNÁNDEZ GUZMÁN, FRANCISCO ENRIQUE**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 14/05/2020, con número de registro 2020-00005497, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA SITA C/ BENAHAIVIS, Nº 262, URB. PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 8167105UF5586N0001MO, de este término municipal, según proyecto básico fechado en mayo de 2020, redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 132.000 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Pago de tasa urbanística.
-Pago de tasa de residuos.
-Impreso de estadística de la edificación.
-Certificado de colegiación.
-Proyecto Básico.
-Nota. La parcela se encuentra fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga, conforme se justifica en el plano de situación que acompaña al proyecto.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

La parcela tiene una superficie de 1.267'35 m², presentando un desnivel en sentido longitudinal de 5 metros, adaptándose la vivienda proyectada al desnivel de parcela existente.

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante (planta baja y primera).

05-06-2020

22/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

-Planta Baja: 68'90 m².
Aparcamiento apergolado: 14'85 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
Cuarto de instalaciones: 8'07 m².

-Planta Primera: 90'75 m².
Porche apergolado: 54'70 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
Terraza descubierta: 32'66 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).

Piscina (superficie de lámina de agua): 11'36 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 159'65 m² (68'90 m² + 90'75 m²).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'13 m²/m²s, Ocupación 10%).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. FRANCISCO ENRIQUE FERNÁNDEZ GUZMAN con DNI ****4469* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA SITA C/ BENAHAIVIS, Nº 262, URB. PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 8167105UF5586N0001MO, de este término municipal, según proyecto básico fechado en mayo de 2020, redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 132.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'13 m²/m²s, Ocupación 10%).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

05-06-2020

23/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00036/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Rafael Bernal García, en representación acreditada de D. Francisco Enrique Fernández Guzmán, con fecha 14/05/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Benahavis n.º 262, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en parcela con referencia catastral 8167105UF5586N0001MO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 21/05/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

La parcela se encuentra fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los

05-06-2020

24/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00019/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITAS EN LA CALLE FRAGATA Nº 31, URB. RETAMAR II. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00019/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00019/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00019/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ FRAGATA, 31, URB. RETAMAR II
PETICIONARIO: AMIN DALIRI SEYED (DNI. **4867*)**
Nº EXPTE. OBRA : M-057/2016

INFORME TÉCNICO

05-06-2020

25/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA C/ FRAGATA, 31, URB. RETAMAR II, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 14/02/2020 y número de registro 2037.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-057/2016 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA C/ FRAGATA, 31, URB. RETAMAR II, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-057/2016.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la LICENCIA DE OCUPACIÓN de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA C/ FRAGATA, 31, URB. RETAMAR II (referencia catastral 2690131UF6529S0001DP), de este término municipal solicitada por D. AMIN DALIRI SEYED (DNI. ****4867*), emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. José Manuel Rey Pérez, visada por el C.O.A. de Málaga el 20/12/19 y la arquitecta técnica Dª. Beatriz Serrano Montoya, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 22/04/20.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00019/2020

05-06-2020

26/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por D. José Manuel Rey Pérez, en representación acreditada de D^a. AMIN DALIRI SEYED, con fecha 14/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar aislada y piscina, que ha sido construida en Calle Fragata n.º 31, de la Urbanización Retamar, en parcela con referencia catastral 2690131UF6529S0001DP, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-057/2016.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 27/05/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00025/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA CALLE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA, 13, URB. SANTA CLARA, PARCELA 4B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

05-06-2020

27/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: O-00025/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00025/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 22 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00025/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: C/ SANTA ISABEL DE HUNDRÍA, 13, URB. SANTA CLARA
PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01
PETICIONARIO: AMELIA ENCARNACION MORENO BERNAL (DNI. **7331*)**
Nº EXPTE. OBRA : M-128/2017

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA C/ SANTA ISABEL DE HUNDRÍA, 13, URB. SANTA CLARA, PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 06/03/2020 y número de registro 3182.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-128/2017 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA C/ SANTA ISABEL DE HUNDRÍA, 13, URB. SANTA CLARA, PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5, en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-128/2017.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

05-06-2.020

28/51

<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la LICENCIA DE OCUPACIÓN de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA C/ SANTA ISABEL DE HUNDRÍA, 13, URB. SANTA CLARA, PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01 (referencia catastral 3285908UF6538N0001MS), de este término municipal solicitada por Dª. AMELIA ENCARNACION MORENO BERNAL (DNI. ****7331*), emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5, en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visada por el C.O.A. de Málaga el 13/02/20 y el arquitecto técnico D. Carlos Álvarez Quirós, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 11/02/20

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00025/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por Dª. AMELIA ENCARNACIÓN MORENO BERNAL, con fecha 6/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar pareada, que ha sido construida en Calle Isabel de Hungría n.º 13, Urbanización Santa Clara, parcela 4-B de la manzana P-1 del Sector UR-TB-01, con referencia catastral 3285908UF6538N0001MS, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-00128/2017.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 22/05/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

05-06-2020

29/51

<p>CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00075/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA (M-00012/2018) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00017/2020), SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARCELA 8A, SECTOR UR-TA-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00075/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00075/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00075/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA EXPTE. M-12/2018 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN EXPTE. O-017/2020 (VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA)

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: GARCÍA GARRIDO, MANUEL
SITUACIÓN: CALLE RIGOBERTA MENCHU, PARC. 8A, SECTOR UR-TA01
NIF: **1049***

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 07/02/2020 y con n.º de registro 2020-00001650, devolución de una fianza de 800 € depositada el 06/05/13 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de JOSÉ BENÍTEZ CANTERO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente la devolución de la fianza solicitada.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

05-06-2020

30/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00206/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (648,58 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA (M-00075/2018), LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00096/2019), Y LA INJERENCIA A CANALIZACIÓN DE PLUVIALES CON EL EXPTE. A-00200/2019, SITA EN CALLE SANTA LUCÍA Nº 5B. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00206/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00206/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 6 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00206/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA TRAMITADA EN EXPTE. M-075/2018, LICENCIA DE OCUPACIÓN TRAMITADA EN EXPTE. O-096/2019 E INJERENCIA A CANALIZACIÓN DE PLUVIALES TRAMITADA EN EXPTE. A-200/2019

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: CORDÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO
SITUACIÓN: CALLE SANTA LUCÍA Nº5-B
NIF: **8921***

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 01/05/2020 y con n.º de registro 2020-00004841, devolución de una fianza de 648'58 € depositada el 31/05/2019 en concepto de la correcta ejecución de las obras de injerencia a la red de pluviales de la vivienda sita en Calle Santa Lucía, n.º 5-B, autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de ÁRIDOS ECOLÓGICOS DEL SUR, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, constando informe favorable emitido por AQUALAURO referente a la correcta ejecución de las acometidas de abastecimiento de aguas y saneamiento (dentro de la licencia de ocupación de la vivienda), especificándose así mismo el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente la devolución de la fianza solicitada.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

05-06-2020

31/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00219/2019, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE UN PASAJE PEATONAL, ATRAVESANDO UNA PARCELA PÚBLICA DE ÁREAS LIBRES, PARA ACCEDER A LA CALLE ENRIQUE GRANADOS DESDE LA VIVIENDA QUE SE SITÚA EN CALLE ZARZUELA Nº 105. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00219/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00219/2019, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: A-219/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de referencia, que se tramita a instancia de D^a. Lucía Gámez Villalba, por escrito presentado el 21 de mayo de 2019.

Primero: Se solicita la autorización para la apertura de un pasaje peatonal con su consecuente portón de entrada, atravesando una parcela pública de áreas libres, para acceder a la Calle Enrique Granados, desde la vivienda que se sitúa en Calle Zarzuela número 105.

Segundo: La pretensión del solicitante consiste en una servidumbre de paso, en la que el predio dominante sería la vivienda situada en Calle Zarzuela n.º 105, y el predio sirviente la parcela pública de áreas libres en Calle Enrique Granados.

Las servidumbres de paso se regulan en los artículos 564 y siguientes del Código Civil. Preceptúa el artículo 564:

“El propietario de una finca o heredad, enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público, tiene derecho a exigir paso por las heredades vecinas, previa la correspondiente indemnización.

Si esta servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en el predio sirviente.

Cuando se limite al paso necesario para el cultivo de la finca enclavada entre otras y para la extracción de sus cosechas a través del predio sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 565:

05-06-2020

32/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“La servidumbre de paso debe darse por el punto menos perjudicial al predio sirviente, y, en cuanto fuere conciliable con esta regla, por donde sea menor la distancia del predio dominante al camino público.”

En virtud de los preceptos expuestos, la servidumbre de paso está prevista para los supuestos en los que el predio dominante no tenga salida a vía pública o a camino público. En el caso que nos ocupa, la vivienda que se beneficiaría de la servidumbre de paso pretendida, el predio dominante, situada en Calle Zarzuela n.º 105, ya tiene acceso a vía pública a través de dicha Calle Zarzuela, por lo que no se considera precisa constituir tal servidumbre para darle otra entrada a la vivienda a través de Calle Enrique Granados.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 13 de noviembre de 2019.

Cuarto: Es competente para la concesión o denegación de la autorización el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la autorización para la la apertura de un pasaje peatonal, atravesando una parcela pública de áreas libres, para acceder a la Calle Enrique Granados, desde la vivienda que se sitúa en Calle Zarzuela número 105.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la autorización para la la apertura de un pasaje peatonal, atravesando una parcela pública de áreas libres, para acceder a la Calle Enrique Granados, desde la vivienda que se sitúa en Calle Zarzuela número 105 de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00008/2020, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN EL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y APERTURA DE CAMINOS, INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO, PLANTACIÓN DE ESPECIES DE REGADÍO (LIMONES Y AGUACATES) Y CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL SITAS EN LA PARCELA 266 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00008/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 22 de mayo de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. S-08/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

05-06-2020

33/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 21/05/2020, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, de acta de inspección y reportaje fotográfico de la Policía Local de este Ayuntamiento, recibido el 02/03/2019, sobre actuaciones que se se están realizando en la parcela 266 del polígono 4, Santa Amalia, en parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ, en el que se expone lo siguiente:

"Que se personan en el citado lugar (parcela sita al final de camino sin salida) junto con el responsable de los servicios de jardinería del Excmo. Ayuntamiento S.G.T. para realizar inspección ocular sobre una parcela que generó problemas de desprendimiento de tierra cada vez que hay precipitaciones el pasado 25 de Enero. Que se comprueba una gran elevación de tierra en dicha parcela en una cota más alta que la de las parcelas colindantes. Que no se observa ningún muro de contención o escolleras que impida un futuro desprendimiento. Que no se observa al propietario de la parcela siendo imposible su identificación en el momento que se realizan fotografías detalle de la zona."

2º.- Posteriormente, por Decreto n.º 1064/2020 del Alcalde, de fecha 04/03/2020, se ordenó la paralización inmediata de las actuaciones y se instó a los responsables a la legalización de las mismas en caso de que sean compatibles con la ordenación urbanística vigente. Dicho decreto fue notificado a los denunciados el 09/03/2020.

3º.- Por personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección el pasado 07/05/2020, en el que se observó que se están continuando con los trabajos que consisten en la puesta de la parcela en cultivo de regadío.

4º.- Las obras consisten en:

- a) Movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos.
- b) Instalación de red de riego por goteo.
- c) Plantación de especies de regadío (limones y aguacates).
- d) Construcción de caseta de control.

5º.- Las obras se encuentran en ejecución al 75%.

6º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, salvo error u omisión, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

- D. JOSE MARÍA VALLEJO VARGAS con DNI: ***2708**
- D. FRANCISCO JOSÉ VALLEJO VARGAS con DNI: ***8055**

8º.-De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística .- Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se sitúan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

9º.- Analizadas las obras e instalaciones realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas cumplen, ya que la actuaciones realizadas, están relacionadas con la utilización y explotación agrícola de la misma, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras son legalizables.

10º.- La valoración de las obras es de 73.605,62 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

05-06-2020

34/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la ejecución de movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos, instalación de red de riego por goteo, plantación de especies de regadío (limones y aguacates), y construcción de caseta de control de 19,40 m2, todo ello sin la correspondiente licencia municipal, en la parcela 266 del polígono 4, parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. José María Vallejo Vargas (DNI ***2708**) y D. Francisco José Vallejo Vargas (DNI***8055**), propietarios del inmueble según información catastral, y según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 208.3 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa desde 3.000 € a 5.999 €, la ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación o instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma, cuando la conducta infractora no sea objeto de tipificación específica en los artículos 212 y ss de la referida Ley. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 4.499,50, según los siguientes cálculos:

Sanción aplicable (art. 208.3): desde 3.000 € hasta 5.999 €
Sanción grado medio:..... 4.499,50 €

Sexto: De conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para la presentación de alegaciones quedan suspendidos. Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la pérdida de vigencia de la suspensión referida y de sus posibles prórrogas, y de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

05-06-2020

35/51

<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en el movimiento de tierras y apertura de caminos, instalación de red de riego por goteo, plantación de especies de regadío (limones y aguacates) y construcción de caseta de control, en la parcela 266 del polígono 4, Santa Amalia, en parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ, contra D. José María Vallejo Vargas (DNI ***2708**) y D. Francisco José Vallejo Vargas (DNI***8055**), en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00008/2020, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN EL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y APERTURA DE CAMINOS, INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO, PLANTACIÓN DE ESPECIES DE REGADÍO (LIMONES Y AGUACATES) Y CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL SITAS EN LA PARCELA 266 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00008/2020

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 22 de mayo de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-08/2020

Asunto: Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 21/05/2020, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, de acta de inspección y reportaje fotográfico de la Policía Local de este Ayuntamiento, recibido el 02/03/2019, sobre actuaciones que se se están realizando en la parcela 266 del polígono 4, Santa Amalia, en parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ, en el que se expone lo siguiente:

“Que se personan en el citado lugar (parcela sita al final de camino sin salida) junto con el responsable de los servicios de jardinería del Excmo. Ayuntamiento S.G.T. para realizar inspección ocular sobre una parcela que generó problemas de desprendimiento de tierra cada vez que hay precipitaciones el pasado 25 de Enero. Que se comprueba una gran elevación de tierra en dicha parcela en una cota más alta que la de las parcelas colindantes. Que no se observa ningún muro de contención o escolleras que impida un futuro desprendimiento. Que no se observa al propietario de la parcela siendo imposible su identificación en el momento que se realizan fotografías detalle de la zona.”

2º.- Posteriormente, por Decreto n.º 1064/2020 del Alcalde, de fecha 04/03/2020, se ordenó la paralización inmediata de las actuaciones y se instó a los responsables a la legalización de las mismas en caso de que sean compatibles con la ordenación urbanística vigente. Dicho decreto fue notificado a los denunciados el 09/03/2020.

05-06-2020

36/51

<p>CV: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Por personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección el pasado 07/05/2020, en el que se observó que se están continuando con los trabajos que consisten en la puesta de la parcela en cultivo de regadío.

4º.- Las obras consisten en:

- a) Movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos.
- b) Instalación de red de riego por goteo.
- c) Plantación de especies de regadío (limones y aguacates).
- d) Construcción de caseta de control.

5º.- Las obras se encuentran en ejecución al 75%.

6º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, salvo error u omisión, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

- D. JOSE MARÍA VALLEJO VARGAS con DNI: ***2708**
- D. FRANCISCO JOSÉ VALLEJO VARGAS con DNI: ***8055**

8º.-De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística .- Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se sitúan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

9º.- Analizadas las obras e instalaciones realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas cumplen, ya que la actuaciones realizadas, están relacionadas con la utilización y explotación agrícola de la misma, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras son legalizables.

10º.- La valoración de las obras es de 73.605,62 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la ejecución de movimientos de tierras (realización de bancales) y apertura de caminos, instalación de red de riego por goteo, plantación de especies de regadío (limones y aguacates), y construcción de caseta de control de 19,40 m2, todo ello sin la correspondiente licencia municipal, en la parcela 266 del polígono 4, parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. José María Vallejo Vargas (DNI ***2708**) y D. Francisco José Vallejo Vargas (DNI***8055**), propietarios del inmueble según información catastral, y según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 21/05/2020, son COMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 47.2 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente

05-06-2020

37/51



<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

previsto, procederá requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto. Si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Quinto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 2113/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Sexto: De conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para la presentación de alegaciones quedan suspendidos. Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la pérdida de vigencia de la suspensión referida y de sus posibles prórrogas, y de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en el movimiento de tierras y apertura de caminos, instalación de red de riego por goteo, plantación de especies de regadío (limones y aguacates) y construcción de caseta de control, en la parcela 266 del polígono 4, Santa Amalia, en parcela con referencia catastral 29007A004002660000XJ, contra D. José María Vallejo Vargas (DNI ***2708**) y D. Francisco José Vallejo Vargas (DNI***8055**), en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR DE EXPEDIENTES DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS:EXPTE. AGEN-00010/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el Título IV las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, en cuya sección tercera, capítulo II se regula el inicio del procedimiento a solicitud del interesado, tal y como ocurre con los expedientes relativos a la inscripción, modificación y baja en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, así como con los expedientes referentes a la concesión del uso de Centros Sociales Municipales a tenor de la ordenanza municipal de aplicación.

05-06-2020

38/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La ordenación del procedimiento se regula en el capítulo III, del mismo Título IV, disponiendo en el art 71.3 que las personas designadas como órgano instructor, o en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuidas tal función, serán responsables directos de la tramitación del procedimiento, y en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos. Procediendo, el mismo, a la notificación de sus trámites conforme a lo establecido en el art 40.1 de la meritada Ley 39/2015.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud del Decreto Nº 3474 del 17 de Junio de 2019, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Dejar sin efecto y motivada por razones organizativas, la designación del funcionario Antonio José González Benítez como órgano instructor del Área de participación Ciudadana, aprobado en acuerdo de Junta de Gobierno Local del 31 de octubre de 2019, en el punto Nº 23 del orden del día.

SEGUNDO.- Nombrar al funcionario Manuel Guerado Zorrilla, como órgano instructor de los expedientes relativos a la inscripción, modificación o baja en el Registro Municipal de Entidades Asociativas y los expedientes referentes a la concesión del uso de Centros Sociales Municipales a tenor de la ordenanza municipal de aplicación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejale Delegado de Participación Ciudadana. Fdo: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00026/17. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dª Isabel Lillo de la Torre (DNI ***0193**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante presentó escrito con registro de entrada número 00002762 de fecha 08 de marzo de 2017 en el que formula reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone que cuando caminaba el 3 de marzo de 2017 por C/ Joaquín Turina a la altura de los números 17 - 19 sufrió una caída debido al mal estado en que se encontraba el acerado. Reclama el pago del importe de las gafas rotas y aporta un presupuesto por 840 €.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de octubre de 2017 se acuerda el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00026/17, acuerdo que fue notificado a la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por la reclamante se presentó reportaje fotográfico del lugar así como del resultado de la caída, pero no se individualizó el servicio público que presuntamente ocasionó la misma, por lo que por el órgano instructor se efectuó traslado de la reclamación al departamento de SS.OO. El 16/09/2017. Dicho traslado se reiteró el 20/03/2018 informándose en fecha 4 de abril de 2018 que la tapa con desperfectos ubicada en C/ Joaquín Turina y que se observa

05-06-2020

39/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en las fotografías aportadas por la reclamante pertenecen a una compañía eléctrica, por lo que en fecha 30 de mayo de 2018 se efectuó traslado a la mercantil ENDESA ENERGIA, sin que conste alegación alguna en el expediente.

CUARTO.- Al no haberse podido determinar la titularidad de la arqueta en la precedentes actuaciones, se solicitó nuevo informe del servicio de Urbanismo y Obras, el cual tras inspección ocular informa que en la arqueta se encuentra cableado de telecomunicaciones, en concreto de FTTH (fibra óptica). Dichos cableados están identificados en sus fundas mediante letras y cinta de color, en este caso se identifican a las operadoras: ORANGE y MOVISTAR.

QUINTO.- En Fecha 17 de diciembre de 2018 se recibió escrito del Defensor del Pueblo Andaluz comunicando que por la reclamante se había presentado queja, contestándose al mismo en fecha 9 de enero de 2019 mediante Oficio de alcaldía en el que se adjuntaba informe del Órgano Instructor sobre el estado de las actuaciones.

SEXTO.- En fecha 30 de enero de 2019 se remitió providencia del Órgano Instructor a las citadas mercantiles para audiencia, sin que, hasta la fecha se hayan personado en el procedimiento o presentado alegaciones.

SÉPTIMO .- Por el Órgano instructor por providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 dio vista del expediente, sin que por la reclamante se hayan presentado ulteriores alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el

05-06-2.020

40/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños y lesiones sufridos por la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la ainteresada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, la solicitante ha especificado los daños/lesiones sufridos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. En cuanto a la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales la reclamante se refiere a que el estado del acerado provocó la caída. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Obligación de resolver.- La administración esta obligada a dictar resolución expresa en el plazo máximo fijado en la norma reguladora del correspondiente procedimiento. En todo caso el transcurso del plazo de resolución y notificación no exime a la Administración de su obligación de resolver expresamente, en este caso sin vinculación alguna con el sentido del silencio, que es desestimatorio (Arts. 21.1 y 24.3.b) de la LPAC)

QUINTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

SEXTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, la reclamante se limita a afirmar en su escrito que sufrió una caída en C/ Cánovas del Castillo en la fecha y hora señalada, sin aportar otros elementos fácticos, o técnicos en que apoyar su aseveración y sin desplegar otra actividad probatoria que aportar un parte clínico en el que los hechos recogidos son los ya expuestos por

05-06-2.020

41/51



<p>CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

el reclamante y unas fotos del lugar. La reclamante no hace referencia a parte o diligencia policial ni testigos del incidente. Por otra parte la tapa o registro en cuestión, de lo actuado se constata que no es de titularidad municipal, lo cual si bien no obsta ni exige a la Administración del deber de “la conservación de vías públicas urbanas y rurales” como se recoge en el artículo 92.2, párrafo e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, si dificulta su labor. En este sentido, y siguiendo la postura del Consejo Consultivo de Andalucía, aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratiocinatio loci (o ratiocinatio materiae), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia.

No todo funcionamiento normal o anormal de un “servicio público” genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).

Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, y no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

Como ha declarado reiteradamente el Consejo Consultivo Andalucía, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio, en realidad) de modo que pueda deambular por ellos salvando las situaciones de riesgo que la propia configuración de tales espacios o defectos livianos o perfectamente apreciables provoquen.

Tales circunstancias no se han podido verificar ya que no se ha probado fehacientemente la forma en que tuvo lugar la caída, que no fue presenciada por ningún testigo, y hay una falta de acreditación sobre el hecho de que la caída tuviera lugar donde la reclamante afirma que fue, ya que no hay ninguna prueba al respecto, salvo su sola declaración.

Por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial y no procediendo indemnización alguna.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por Dª Isabel Lillo de la Torre (DNI ***0193**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al no haber quedado acreditadas fehacientemente las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

05-06-2020

42/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00007/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Antonio Jesus Peula López (DNI 7691****), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente presentó escrito con registro de entrada nº 2000 de fecha 18 de febrero de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: que circulando el dicente por Av. Pau Casals el 14 de febrero de 2019 con el vehículo matrícula 1160KKM notó un fuerte impacto en el vehículo en la parte delantera, continuando la marcha, y observando al siguiente día daños que el reclamante estima producidos por operarios de jardinería que realizaban tareas de desbroce en la zona.

SEGUNDO.- En el punto número 25 del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de septiembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00007/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En el acuerdo de inicio se requirió del reclamante que determinara si por su compañía de seguros había sido indemnizado, para la evaluación económica del daño y determinación de la legitimación en el expediente, todo ello bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 68.1 de la LPAC. Por el reclamante se presentó escrito el 22 de enero de 2020 declarando que la factura presentada como documentación había sido abonada por su aseguradora y que no había recibido ninguna otra indemnización por los daños.

CUARTO.- Verificado lo anterior el 17 de febrero de 2020 se solicitó informe del Servicio, el cual se evacuó el 6 de marzo de 2020 con el resultado que obra en las actuaciones, pero en el que, en síntesis se confirman los hechos alegados por el reclamante en su escrito.

QUINTO.- De lo actuado se verificó traslado a la aseguradora de la Corporación, la cual aunque no pudo verificar los daños por el tiempo transcurrido, muestra su conformidad con la cuantía de la reclamación.

SEXTO.- Finalizado el período de prueba, se dió trámite de audiencia al interesado. No habiéndose presentando alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

05-06-2020

43/51



CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	DOCUMENTO: 20200908168 Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños al vehículo matrícula 1160KKM y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. El solicitante ha especificado el perjuicio ocasionado y ha establecido la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales al señalar que fueron los servicios de jardinería los causantes de los daños. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.

05-06-2020

44/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.

c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto, hay que considerar probado que se ha producido un daño y que ha quedado acreditado el nexo causal, entre el mismo y la conducta de la administración reclamada, en cuanto se ha aportado al expediente informe del servicio en el que se reconoce que se tenía conocimiento de los hechos expuestos por el reclamante.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, El reclamante cuantificó los daños en el importe de 200 € (doscientos euros) que la cuantía que ha tenido que abonar y que corresponde a la franquicia de su seguro, según peritaje aportado. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes y el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado (art 32 de la Ley 40/2015), por lo que procede el abono del importe señalado.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante Dº. Antonio Jesus Peula López (DNI 7691****), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre e indemnizar al mismo en el importe de 200 €, cantidad abonada en concepto de franquicia.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00008/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª. Maria Jose Fernandez Perea (DNI ***9692**) presentó escrito con registro de entrada nº 3154 de fecha 6 de marzo de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre solicitando que se regularice el pago del último recibo del suministro de agua debido a que, según expone en su escrito, el consumo excesivo fue causado por la realización de unas obras que dañaron las conducciones.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

05-06-2020

45/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Aviso de consumo excesivo
- Factura
- Fotos

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00008/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

05-06-2.020

46/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33

DOCUMENTO: 20200908168
Fecha: 05/06/2020
Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Aguas para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, remita informe sobre los hechos junto con copia del recibo objeto de reclamación.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00009/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Jesus Pelaez Salido (DNI ***7028**) en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CIF A28141935) presentó escrito en sede electrónica el 18 de marzo de 2020, registrado con el nº 3799 y en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por daños al vehículo matrícula 4874JHD asegurado en su compañía, cuyo titular fue indemnizado en el importe de 291,42 €, según afirma en su escrito.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Poder para pleitos
- Acta de comparecencia ante la Policía Local del titular del vehículo
- Acta de comparecencia ante la Policía Local de encargado de jardinería
- Reportaje fotográfico
- Informe valoración facturación a Mapfre (291,42 €)
- Captura de pantalla de consulta de pago o cobro

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

05-06-2.020

47/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado - por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas o bien quienes las representen, como se establece en el artículo 14.2.a) y d) de la LPAC. Para ello cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo (Art. 16 LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00009/20.

05-06-2020

48/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00010/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Alfredo Leiva Cobo (DNI ***8868**) presentó escrito con registro de entrada nº 4922 de fecha 5 de mayo de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por las lesiones sufridas, según expone en su escrito a consecuencia de una caída cuando montaba en bicicleta por la “Carretera Lauro Golf” el pasado 2 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Fotos de las lesiones
- Parte de accidente
- Informe médico

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

05-06-2020

49/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00010/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Como se ha señalado en el fundamento IV y conforme al artículo 67.2 de la LPAC, se debe requerir al promotor del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, que se dicen producidas, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no

05-06-2020

50/51

CVE: 07E4000DDB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Igualmente, se ha de requerir al reclamante para que determine concretamente el lugar de los hechos, a los efectos del 67.2 de la LPAC sobre los medios de prueba.

SEXTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido al punto cuarto, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 22.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 23.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

05-06-2.020

51/51

CVE: 07E4000DB8800P9Y8V5H2C411	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200908168
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 05/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/06/2020 13:05:33	Fecha: 05/06/2020 Hora: 13:05

